

RESOLUCION

AUTORIZA PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINA REGISTRADORA

NACIRA YASMIN DAVID ASIN RUT : 08.558.484-7
LORENZO DE LA MAZA NR 409 - RENAICO
RESTAURANTE-ROTISERIA-PANADERIA

ANGOL, Marzo 09 del 2011.-

NRO. EX. 1588 // VISTOS: La Solicitud presentada para emitir vales de Máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente, y

CONSIDERANDO

1° Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 9 de Marzo de 2011, solicita que se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en Avenida Lorenzo de la Maza Nro. 409 de la comuna de Renaico.-

MARCA	MODELO	NUMERO	CAJA	RES. EX. NRO.	FECHA
SHARP	XE-A506	0d006976	01	1940	14/05/2010.-

2° Que, el Ord. de la Dirección Nacional del S.I.I. que autorizó el uso de la máquina registradora, corresponde al Nro. 2659 del 10 de Agosto de 1984.-

3° Que, la máquina registradora individualizada anteriormente requiere **mantener bloqueadas** las siguientes teclas y/o funciones:

TECLA: RCPT/PO
TECLA: RA/AMT
TECLA: RFND
TECLA: VOID
TECLA: INQ
TECLA: TAX, TAX1/SHIFT Y TAX2/SHIFT
TECLA: MDSE/SBTL
TECLA: % 2
TECLA: % 1
TECLA: POSICION DE LLAVE MGR
TECLA: POSICION DE LLAVE VOID
TECLA: POSICION DE LLAVE OP/X/Z
CONEXIÓN a PC

4° Que, en estas circunstancias, esta Dirección Regional Unidad de Angol, estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de las máquinas registradoras, **establecidos en la Resolución Nro. 2107 del 01.12.83, modificado por Resolución Nro. Ex-4947 del 20.08.98, ambos de la Dirección Nacional y en Circular Nro. 50 del 28.08.98.**

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, Letra B, N° 5 del Código Tributario Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 de 1974, y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981, sobre delegación de facultades del Director Regional.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1°.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4°, al igual que el empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se extiende concedida bajo las condiciones incluídas en el texto de INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS, consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta Resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, **Etiqueta autoadhesiva de Autorización Nro. Fiscal 180328**, proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de la máquina registradora.

Los funcionarios del Servicio, al momento de sellar, verificarán que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR REGIONAL”

LUIS AQUILES STIPO MARIN
JEFE UNIDAD

Lo que transcribo a Ud. es para su conocimiento y demás fines,

JACQUELINE SANHUEZA ARAYA
SECRETARIA UNIDAD ANGOL

Jjsa

Distribución:

NACIRA DAVID ASIN – RENAICO
ARCHIVO UNIDAD ANGOL

